



<p>Referencia: Ley 55/1999 de 29 de Diciembre. Art.33 Asunto: Deducción por actividades de investigación científica e innovación tecnológica.</p>

Dentro del ámbito de las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, aparece como novedad, para los ejercicios iniciados durante el año 2.000, la Deducción por Innovación Tecnológica.

Debido a la repercusión económica de la misma pasamos a comentar los puntos más importantes, para a continuación recordar las características de la deducción por Gastos de Investigación y Desarrollo para este ejercicio.

A) GASTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Comencemos con la definición del nuevo concepto:

Innovación Tecnológica: Se considera Innovación tecnológica la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos, procesos de producción, o de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas de los procesos o productos ya existentes.

Se incluye:

- La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.
- La creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos pilotos siempre que puedan utilizarse para aplicaciones industriales o para su venta.
- Las actividades de diagnóstico tecnológico en búsqueda de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por determinadas Universidades, Organismos públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología.
- Los gastos de innovación originan una deducción del 15% si son ocasionados por proyectos encargados a determinadas Universidades, Organismos públicos de investigación o Centros de Innovación y Tecnología.
- La deducción es de un 10 % si el gasto se circunscribe a uno de estos campos:



- i) Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción. (Incluida la concepción y elaboración de planos y soportes, pruebas instalaciones y utilidades del producto).
- ii) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias "know-how" y diseños. Siempre y cuando no hayan sido adquiridas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base de esta deducción no podrá superar los 50 Millones.
- iii) Obtención del certificado ISO9000 , GMO o similares. No se incluye la implantación.



NO se incluirán:

- i) Las actividades que no impliquen una novedad científica. (*Las variaciones de temporada, modificaciones estéticas, adaptaciones del producto a las necesidades de un cliente*)
- ii) Las actividades de producción y servicio habituales. (*Preparación de la producción, reglaje de herramientas, incorporación de maquinaria, solución de problemas técnicos, control de calidad, estudios de mercado, el establecimiento de redes, formación del personal, etc...*)
- iii) La búsqueda en ciencias sociales y la exploración de minerales e hidrocarburos.



Precisiones:

- Los gastos han de estar directamente relacionados con las actividades del sujeto pasivo, aplicándose a las mismas.
- Han de constar en proyectos individualizados.
- Caso de pagarse en el extranjero, la actividad principal se deberá efectuar en España; sin sobrepasar el gasto efectuado en el extranjero el 25 % del total invertido.
- Para obtener la base de la deducción los gastos de investigación y desarrollo han de minorarse en el 65 % de las subvenciones imputables recibidas en el periodo impositivo.



- Cuando el importe de la deducción prevista y correspondiente a los gastos efectuados en el propio periodo exceda del 10%, el límite de las deducciones conjuntas se elevará al 45% de la cuota íntegra.

B) GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

En primer lugar vamos a recordar que actividades originan el derecho a las deducciones:

Investigación: Se considera investigación la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.

Desarrollo: Se considera desarrollo la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales, productos, o el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción.

Se incluye:

- La mejora tecnológica sustancial de materiales, productos o sistemas.
- La materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño.
- La creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos pilotos siempre que puedan utilizarse para aplicaciones industriales o para su venta.
- El diseño y la elaboración de un muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.
- La concepción de software avanzado siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos sistemas operativos y lenguajes. *(No se incluyen las actividades ordinarias relacionadas con el software).*



No se incluyen:

- Las actividades rutinarias, de mantenimiento y control industrial.
- Los servicios accesorios (legales, administrativos, docentes, etc.,).
- En general cualquier actividad que NO incorpore nuevas tecnologías.

Categorías:



A efectos prácticos los gastos que generan la deducción han de pertenecer a una de estas categorías:

- Dotaciones a la amortización del inmovilizado material e inmaterial aplicado a la actividad de I+D.
- Gastos de Personal devengados por los investigadores, auxiliares técnicos y personal cualificado adscritos a un proyecto de investigación.
- Compra de materias primas, aprovisionamientos y suministros utilizados.

Cálculo de la deducción:

► Para el cálculo de la deducción hemos de calcular la media de los gastos efectuados en los dos años anteriores, para aplicar después: un 30% sobre dicha media y un 50% sobre el exceso.

► Independientemente de la anterior deducción disfrutan de una deducción suplementaria del 10 % los **gastos de personal** de los investigadores **cualificados** adscritos en **exclusiva** a actividades de I+D. Así como los gastos correspondientes a los proyectos contratados con determinadas Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación y Tecnología.



Precisiones:

- La deducción no está influida por el éxito del programa de I+D.
- Esta deducción queda limitada al ámbito del sector industrial.
- Los activos fijos afectos a la actividad de I+D pueden ser tanto nuevos como usados.
- Los activos fijos afectos a la actividad de I+D deberán permanecer en funcionamiento en la empresa por un periodo superior a 5 años o durante la totalidad de su vida útil si ésta es inferior.